



**Gobierno
de La Rioja**

Presidencia y Justicia

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rfa.: NPLL/JCR
Expte.: 01/12
Fecha: 16/04/2012

Resolución nº 01/2012

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 16 de Abril de 2012, habiéndose abstenido de conocer por incompatibilidad los miembros Srs.: D. Carlos Marco Valdenebro y D. José Javier Hernández Muñiz y a la vista de la totalidad del **expediente nº_01 /2012**, tramitado, a instancia de la Dirección General de Deporte del Gobierno de la Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden 1/2012, de 23 de enero de la Consejería de Presidencia y Justicia por la que se regula el procedimiento electoral, en año olímpico, de las Federaciones Deportivas de La Rioja y con ocasión de la denuncia efectuada sobre presuntas circunstancias que hubieran atentado, presuntamente, contra la pureza democrática del proceso electoral de la Federación Riojana de Fútbol convocado el 13 de febrero de 2012 y formuladas por los siguientes: D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ, D DAVID PIZARROSO TOBALINA, D. JOSE MANUEL PEREZ ORTIZ, D. ISRAEL VALENTIN MANEL, D. AITOR PEREZ MERINO, D. DAVID NANCLARES TORRES, D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ POSADAS, D. IÑIGO ESTALAYO ORGANBIDE, Dª. INMACULADA ALAMOS SANZ, Dª. AMAYA MARTINEZ PORTILLA y Dª. ELENA TALAVERA IÑIGUEZ, acuerda:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo de 2012 por parte de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Rioja y al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden 1/2012, de 23 de enero de la mencionada Consejería por la que se regula el procedimiento electoral de las Federaciones Deportivas de La Rioja a celebrar en el presente Año Olímpico y según el cual: "*3. La Consejería y la Dirección General competente en materia de deporte podrán instar la actuación del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad*", remitió a este órgano y con fecha 23 de marzo de 2012 la denuncia efectuada por D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ y otros diez más, que se identifican en el encabezamiento de la presente, y con el fin de que por parte de este Comité se resolviera sobre si los hechos denunciados por los mencionados podían suponer una actitud o circunstancia dentro de la Federación Riojana de Fútbol que hubiera atentado con la pureza democrática de su proceso electoral y, todo ello y de estimarse la concurrencia de la presunta actitud o circunstancia, con las consecuencias, de todo orden que de ello pudieran depararse, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Deportivo vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Consta en el presente expediente administrativo solicitud y entrega a este órgano, en la forma y en los plazos legalmente establecidos, de informe remitido por la Federación Riojana de Fútbol, así como del escrito de alegaciones formulado por el afectado de la denuncia, D. FAUSTINO RODRIGUEZ MERINO, miembro de la Junta Electoral de la F.R.F. para las presentes elecciones y designado, a tal efecto, en Asamblea General Extraordinaria de 3 de febrero de 2012.

TERCERO.- Tiene competencia este órgano para resolver el presente expediente de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 19.3 de la Orden 1/2012, de 23 de enero de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Rioja por la que se regula el procedimiento electoral de las Federaciones Deportivas de La Rioja a celebrar en el presente Año Olímpico y cuyo contenido ya se ha trascrito en el Antecedente de Derecho PRIMERO de la presente Resolución, como según lo dispuesto en el artículo 117 letra c) de la Ley 8/1995, de 2 de mayo del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja y según el cual es función, entre otras, de este Comité la siguiente:



"c) Velar, de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas de La Rioja".

CUARTO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los trámites previstos tanto legal como reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se constriñe el presente expediente en determinar sobre algo gravísimo en el ámbito de la organización deportiva como es si, efectivamente y tal y como relatan los denunciantes, ha ocurrido o no y en el proceso Electoral de la Federación Riojana de Fútbol una conciliación grave de los principios democráticos y representativos que han de regir su proceso electoral y que todos los que intervenimos de alguna forma en el mismo estamos obligados a garantizar.

Así pues, y para emitir un fallo acertado sobre esta cuestión, insistimos grave, habremos de fallar, previamente, sobre dos circunstancias cruciales, esto es y primero, si los hechos que se denuncian constan acreditados, fehacientemente, como ciertos y auténticos, y segundo, si aún siendo ciertos -aquellos que lo sienten o no la relevancia suficiente como para entender que se ha producido una conciliación o vulneración efectivas de la pureza democrática de las elecciones de esa Federación y ello hasta el punto de que tengan lugar las graves consecuencias que un fallo, en este sentido, provocaría y que van desde la suspensión y anulación del proceso electoral y hasta la depuración de posibles responsabilidades disciplinarias en el presente ámbito deportivo.

SEGUNDO.- Así las cosas y respecto de la primera cuestión, lo cierto es que con lo que nos encontramos es con una denuncia que efectúan once personas y que literalmente y en lo fundamental reza así:

"El Sr. Rodríguez Merino se dirige y visita a miembros de los estamentos de clubes, entrenadores y jugadores, solicitando el voto para la persona o candidatura del Sr. Alonso Marañón, aportando modelo de escrito de adhesión a la citada candidatura por la que hace campaña. Valiéndose a tal fin de amenazas en cuanto a la consideración y futura actuación de la Federación hacia la persona, estamento o club al que pertenece, en caso de la negativa a suscribir el citado documento de adhesión."

Frente a estas graves acusaciones, sobre todo, en lo referente a las presuntas amenazas, por su parte, el Sr. Rodríguez Merino y en escrito remitido a este Comité con fecha 2 de abril, en resumen, niega categóricamente, ni haber visitado a miembros de los estamentos solicitando el voto para la persona o candidatura del Sr. Alonso Marañón, niega, asimismo, haber entregado ningún escrito de adhesión a la referida candidatura, negando, finalmente y asimismo, haber amenazado a alguna persona con futuras actuaciones.

Tan sólo admite, haber mantenido sendas conversaciones de tono completamente informal pero, con anterioridad, tanto al inicio del proceso electoral como al momento de ser conocedor de su designación por la Asamblea General de la Federación como miembro de la Junta Electoral Federativa, hecho que ocurrió como ya sabemos el 3 de febrero de 2012, con Dª. AMAYA MARTINEZ PORTILLA y con Dª. ELENA TALAVERA IÑIGUEZ; conversaciones informales sobre cuestiones generales con relación a las próximas elecciones a celebrar y que reconoce haber mantenido sin testigos, en días diferentes, coincidiendo con viajes efectuados con ellas por razón de las competiciones y sin que en ningún momento solicitara a ninguna de ellas el voto para ninguna candidatura, sin que les entregara, por supuesto, ninguna documentación y ni mucho menos trasladándoles ningún tipo de amenaza.

TERCERO.- Así las cosas y en atención al contenido del expediente este Comité conviene, concluyentemente, primero, sobre la falta absoluta de acreditación por parte de los denunciantes de los hechos que denuncian y, ello, no sólo porque por éstos no hayan aportado pruebas de ningún tipo relevantes en ese sentido, sino porque, además, tales denuncias resultan invérteosimiles en atención a la actitud adoptada por los denunciantes a lo largo del proceso electoral, de manera que nos encontramos con lo siguiente y que hacer dudar a este Comité, completamente, de la verosimilitud de los hechos denunciados:



1º.- Con lo que nos encontramos no es con once denuncias, en la que cada uno de los denunciantes explique lo que él conoce que ha ocurrido o, lo más importante, que explique lo que le ha ocurrido a él mismo, sino con una única denuncia de carácter absolutamente genérico en la que no se refiere o aclara, para nada, ninguna cuestión con respecto al cuándo, cómo o dónde de los hechos presuntamente acaecidos.

Si es verdad que el miembro componente de la Junta Electoral denunciado ha visitado, a su vez, a miembros de la Federación, solicitando el voto para alguien y, ello hasta el punto de aportarles, incluso, escrito de adhesión a una candidatura, todo ello, acompañado de amenazas, lo que no resulta creíble es que todo eso haya ocurrido y, sin embargo, no sólo no es que no se aporten pruebas de ningún tipo, aunque sólo sea la documentación que presuntamente entregó el Sr. Rodríguez Merino a los denunciantes o a alguno de ellos, es que, como decimos, no se aclara ni se concreta, en absoluto en los escritos presentados, quién fue el supuestamente amenazado –¿lo fue alguno o lo fueron todos?-, cuándo concretamente ocurrió esto, con qué fecha, dónde se produjo, o cómo ocurrió y quién estaba presente. Es decir, una relación circunstanciada, aunque sea escueta, de lo ocurrido o vivido por cada uno de los denunciantes. Lo que no es aceptable es, insistimos, formular una única denuncia, por adhesión, absolutamente genérica y sin efectuar ninguna concreción sobre tan relevantes extremos y que ponga de manifiesto la experiencia personal de cada uno de los presuntamente amenazados. Todo lo cual resta verosimilitud a lo denunciado, pues, como decimos, ninguna concreción sobre los hechos denunciados, lo cual hace, sencillamente, que la denuncia sea muy poco o en absoluto creíble.

2º.- A mayor abundamiento, lo cierto es que llama poderosamente la atención que en todo el proceso electoral y pese a existir, de continuo, plazos para poder impugnar ante la Junta Electoral Federativa los sucesivos acontecimientos electorales que se han ido produciendo o han tenido lugar, sin embargo, no conste la presentación, por ninguno de los denunciantes, de ninguna reclamación ante la misma, no pudiéndose alegar que la Junta Electoral estuviera, presuntamente, contaminada de algún modo, pues los denunciantes son conocedores, perfectamente, que en última instancia y en defensa absoluta de las garantías del proceso electoral siempre va a estar este Comité con sus funciones revisoras y respecto de las decisiones que pueda adoptar aquélla. De forma que todo ello es indicativo, nuevamente, de la falta de verosimilitud de la denuncia, pues no se ha formulado por ninguno de los interesados y en ningún momento ninguna reclamación que haya dado lugar a ninguna decisión de la Junta Electoral Federativa y que pueda sugerir, siquiera, que les haya parecido no ajustada a Derecho.

3º.- Para finalizar, es lo cierto también que la Junta Electoral Federativa y al tiempo de formularse la denuncia además de no tener que resolver ninguna reclamación o recurso, ha tenido en ese periodo una actuación prácticamente testimonial en el presente proceso Electoral Federativo y que no justifica para nada una denuncia como la efectuada, pues se ha limitado, sencillamente, a la proclamación de las candidaturas a miembros de la Asamblea General el 23 de febrero de 2012, a excluir como candidato a un club por no estar en el censo electoral, a aceptar la candidatura de otro que generaba dudas por haber presentado su instancia por duplicado y a excluir a varios jugadores, dos por no estar en el censo y a otros tres por ser menores de edad, es decir, decisiones, en principio, absolutamente ajustadas a falta, en cualquier caso y además, de recursos o reclamaciones justificadas ante este Comité contra esas resoluciones, las cuales, como ya sabemos, no se han producido y, todo ello, pese ha haberse hecho la correspondiente publicación de esas decisiones no sólo en el tablón de anuncios de la Federación, sino también personalmente a los afectados.

Así las cosas, la primera cuestión, es decir, si se han demostrado los hechos denunciados, lo cierto es que para este Comité y en atención a la falta absoluta de prueba sobre los mismos y en atención, asimismo, a los hechos anteriores, coetáneos y posteriores protagonizados por los propios denunciantes hemos de concluir que tal demostración no se ha producido.

CUARTO.- Para finalizar, queda por tanto por decidir, si los hechos admitidos expresamente por el Sr. Rodríguez Merino en su escrito de 2 de abril, resultan susceptibles de invalidarlo como miembro de la Junta Electoral Federativa y si tal incompatibilidad, de haberse producido, habría resultado de tal gravedad que invalidaría el Proceso Electoral Federativo.



En este sentido, conviene recordar que con independencia de la opinión personal, que, por lo demás, concierne a su más y estricta esfera íntima, y que el Sr. Rodríguez Merino pudiera tener respecto de las elecciones federativas, a mayor abundamiento, inevitable, pues cualquier elector o cualquier persona que intervine en mayor o menor grado en cualquier proceso electoral siempre o habitualmente ha de tener, lo cierto es que ni consta que el Sr. Rodríguez la hiciera pública ni antes ni después de ser designado como miembro de la Junta Electoral ni mucho menos consta que haya sido relevante, para nada, en el proceso electoral federativo, dada la escasísima trascendencia de las decisiones adoptadas por la misma y ello, hasta el punto que, como decimos, no ha existido ninguna reclamación o recurso frente a este Comité y respecto a ninguna de las pocas decisiones adoptadas por la referida Junta Electoral.

Así las cosas, resultaría absolutamente injusto y, aún más, completamente desproporcionado considerar que porque el Sr. Rodríguez Merino mantuviera sendas conversaciones, por cierto, anteriores a la convocatoria del proceso electoral y, por supuesto y en consecuencia, a su designación como miembro de la Junta Electoral Federativa, y además sobre cuestiones generales relacionadas con las elecciones con las Sras. Dª. AMAYA MARTINEZ PORTILLA y con Dª. ELENA TALAVERA IÑIGUEZ, tal hecho supusiera, por sí mismo, que debe ponerse en duda y para nada la condición de persona ajena al proceso electoral del mencionado o, incluso, su efectiva imparcialidad, todo ello, en los términos del artículo 6 de la Orden 1/2012 de enero de este año y por la que se regula el procedimiento electoral de las federaciones deportivas.

Por todo lo cual y considerando este Comité que los hechos denunciados no están acreditados y asimismo considerando que de la actuación que a este Comité le consta del Sr. Rodríguez Merino no se desprende ninguna actitud o circunstancia protagonizada por éste y que, hasta el momento en que tienen lugar las denuncias, haya supuesto un atentado contra la pureza democrática del proceso electoral de la Federación Riojana de Fútbol convocado mediante Asamblea de 3 de febrero de este año, este Comité en el ejercicio de sus funciones **ACUERDA**:

FALLO

Desestimar íntegramente las denuncias efectuadas por las personas descritas en el encabezamiento de la presente resolución, desestimando sus solicitudes y acordando, en consecuencia, el archivo del presente expediente.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 16 de abril de 2012

Neptalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano de Disciplina Deportiva